

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental Radicado N° SCQ-134-1127 del 12 de octubre de 2018, el interesado el señor **NESTOR HERNAN CLAVIJO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70351951, manifestó lo siguiente: "...En un predio de su propiedad están realizando una explanación sin mi permiso, talando árboles y socolando parte del bosques, debido al movimiento de tierra dicho material está cayendo a la autopista taponando la cuneta y generado procesos erosivos. Se le recomienda al interesado realizar la respectiva denuncia en inspección y en planeación municipal. El señor insiste en la visita de cornare para verificar la afectación ambiental....".

Que, en atención a la queja ambiental anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134-0409 del 21 de noviembre del 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 09 de noviembre del 2018 se realizó visita para atención de Queja Ambiental, al predio ubicado en las coordenadas Y(n): 5° 58' 42.6" W(x): -74° 54' 34.6", en la Vereda La Josefina del Municipio de San Luis-Antioquia, en el recorrido nos acompañó el dueño de la propiedad el Señor Néstor Clavijo, quien estuvo durante la visita y se observó lo siguiente: Durante el recorrido el Señor Néstor Hernán Clavijo manifestó la preocupación ante las actividades que se han estado desarrollando en su predio sin autorización, las cuales están generando graves daños ambientales, uno de los cuales comprendía en la apertura de una vía que se realizó en el año 2016, afectando el recurso Hídrico, bosques e invadiendo su propiedad, dicha queja fue atendida y se le hicieron unos requerimientos de los cuales fueron avisados a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, dicha solicitud reposa en el Expediente No. 05660.03.26227.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Del mismo modo durante el recorrido se apreció la explanación con un área de 300 m2, ubicado en la parte alta del predio del Señor Clavijo, en el cual nos informa que este se realizó sin autorización por parte del dueño, además no poseen trámites Ambientales, ni permisos de construcción.

En el momento de la visita, las actividades se encontraba suspendidas, sin embargo se aprecia afectación ambiental generada por la tala de árboles nativos de la zona, además se apreció que en la parte lateral del talud, hacia la margen izquierda entrando por el área afectada, existe un barranco de aproximadamente 100 metros de longitud, y con una pendiente de 45°, en el cual se observa apeo de árboles, exponiendo el talud a erosión, movimientos de masa y desmoronamiento del suelo; asimismo el Señor Néstor Clavijo manifiesta que ya se han estado presentando deslizamiento del suelo, los cuales están cayendo hacia la Autopista Medellín- Bogotá.

Conclusiones:

Durante la visita se aprecia una explanación de aproximadamente 300 m2, el cual fue intervenido sin consentimiento del Señor Néstor Clavijo quien es el dueño del predio, además se aprecia la tala de árboles, el cual no se solicitó ante Cornare los permisos ambientales para el desarrollo de esta actividad. Asimismo es importante anotar que la explanación se encuentra en una zona de alto riesgo dado a que en la margen izquierda respecto a la entrada del área intervenida, existe un barranco de aproximadamente 100 metros de longitud con una pendiente de 45°, dando hacia la Autopista Medellín-Bogotá, el cual se observó que fue intervenido debido a la presencia de árboles caídos y apeo forestal, dejando esa zona susceptible a erosión y/o movimiento de masa, en la parte alta. El Señor Néstor Clavijo manifiesta que está cayendo material (suelo) a la Autopista Medellín-Bogotá y se encuentra afectando las cunetas de la carretera; es decir, se está presentando erosión desde la corona del Talud.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0409 del 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ 134-1127 del 12 de octubre de 2018
- Informe Técnico de Queja N°134-0409 del 21 de noviembre de 2018

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio ubicado en las coordenadas Y(n): 5° 58' 42.6" W(x): -74° 54' 34.6", en la Vereda La Josefina del Municipio de San Luis-Antioquia, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página web de CORNARE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 18 de diciembre de 2018
Proceso Queja Ambiental SCQ 133-1127-2018

